

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2023
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Edmundo Jacobo Molina, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.	001376

Documentales que fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, contra la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

“iv La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado: El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 (Presupuesto de Egresos 2023), expedido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, así como su refrendo, específicamente, por lo que hace a:

- a) El ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos), en lo relativo al gasto neto total del Ramo 22 Instituto Nacional Electoral, por el monto que fija para el Instituto Nacional Electoral por \$20,221,367,571 (Veinte mil doscientos veintiún millones trescientos sesenta y siete mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).*
- b) El ANEXO 32. ADECUACIONES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS (pesos), en lo relativo a la reducción que consigna para el Ramo 22 Instituto Nacional Electoral, por un monto de \$4,475,501,178 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos un mil, ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).”*

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **268/2022**, promovida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en tanto que se impugna el mismo decreto que en la citada controversia constitucional.

¹ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2023

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de tres de enero del presente año, se designó a la **Ministra *******, como instructora en la referida controversia constitucional, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero³, en relación con el 88, fracción I, inciso c⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

De conformidad con el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁴ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

c. Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controvertan diversas normas; [...]

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

